

AUTO No. 01033

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “*El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA*”.

Que el Artículo 6 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Página 1 de 4

AUTO No. 01033

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante radicado 2012ER090615 del 30 de julio de 2012, AUTOMOTORES LA FLORESTA S.A., identificado con NIT 800.026.404-7, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso separado de fachada.

AUTO No. 01033

Que mediante requerimiento 2012EE116693 del 30/07/2012 se le solicitó a la empresa diligenciar totalmente el formulario de solicitud y anexar copiar del comprobante de pago del trámite de registro.

Que mediante radicado 2012ER119771 del 2012-10-03, la empresa dio respuesta al requerimiento hecho por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotografía panorámica del sitio donde se ubicará el aviso separado de fachada.
- Plano en donde demuestra los 2500 m2
- Certificado de cámara de comercio.
- Copia del recibo de pago.
- Certificado de libertad y tradición.

Que con base en lo anterior, se expidió el Concepto Técnico No. 07933 del 17 de noviembre de 2012.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo aviso separado de fachada que se encuentra en la Calle 95 No 68-32, Localidad de Suba, de esta Ciudad. el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA -17-2013-379.

AUTO No. 01033

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo a JORGE EDUARDO BRIGARD, en calidad de Representante Legal AUTOMOTORES LA FLORESTA, en la AV 68. No. 95-93, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos): SDA-17-2013-379.

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 OCT 2013 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente
contenido de Auto 1033-2013 al señor (s)
Luis Alfredo Caston en su calidad
de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79282956
Bogotá D.C., T.P. No. _____
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de _____
() días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: 121-1
Dirección: AU 68 N° 95-73
Teléfono (s): 6439300

EN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 OCT 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA